

376R2705

9. 11. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 307/7

REGLAMENTO (CEE) N° 2705/76 DE LA COMISIÓN

de 8 de noviembre de 1976

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 55/72 por el que se determinan las condiciones de convocatoria de ofertas para la comercialización de las frutas y hortalizas retiradas del mercado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 795/76 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 del artículo 21,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1687/76 de la Comisión, de 30 de junio de 1976, por el que se establecen las modalidades de control de la utilización o del destino de los productos procedentes de la intervención ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2054/76 ⁽⁴⁾, suprime determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) n° 55/72 de la Comisión, de 10 de enero de 1972, por el que se determinan las condiciones de convocatoria de ofertas para la comercialización de las frutas y hortalizas retiradas del mercado ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2846/72 ⁽⁶⁾;

Considerando que deben adaptarse a las normas comunes el resto de las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 55/72;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 55/72 por el siguiente:

«La fianza prevista en el artículo 7 se devolverá por la cantidad entregada para la cual el comprador aporte al organismo designado del Estado miembro de que se trate:

- a) justificante del pago del precio indicado en la convocatoria de ofertas;
- b) el justificante mencionado en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1687/76.

Transcurrido el período de validez de la convocatoria de ofertas, el organismo citado devolverá la fianza por la cantidad para la cual no se hubiere podido atender la oferta por razón de la falta de producto.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1976.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 93 de 8. 4. 1976, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 228 de 20. 8. 1976, p. 17.

⁽⁵⁾ DO n° L 9 de 12. 1. 1972, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 299 de 31. 12. 1972, p. 1.